

Manual del Observador Electoral

CONTENIDO

Presentación

Objetivo General

1. Marco Jurídico
2. Acuerdo N° CG/68/2008 del Consejo General
3. El Observador Electoral
 - 3.1 ¿Qué es la Observación Electoral?
 - 3.2 Importancia de ser Observador Electoral
 - 3.3 Requisitos para ser un Observador Electoral
 - 3.4 Actividades que podrá realizar un Observador Electoral
 - 3.5
4. El Instituto Electoral del Estado de México
 - 4.1 Principios y fines del IEEM
 - 4.2 Estructura del Instituto Electoral del Estado de México
 - 4.2.1 Órganos Centrales
 - 4.2.2 Órganos Desconcentrados
 - 4.2.3
5. Actividades permanentes que contribuyen al desarrollo de un Proceso Electoral
6. Derechos de los Representantes de Partido Político o Coalición ante las Mesas Directivas de Casilla
7. El Proceso Electoral y sus etapas
 - 7.1 Preparación de la elección
 - 7.2 Jornada Electoral
 - 7.3 Actos Posteriores a la elección (resultados y declaración de validez de las elecciones).
8. Faltas y sanciones administrativas en materia electoral
9. Delitos electorales

PRESENTACIÓN

La observación electoral surge como una manera de fomentar Procesos Electorales sólidos, y de asegurar un mayor respeto a los derechos ciudadanos; ha sido determinante además, para alentar procedimientos correctos e informar de irregularidades sin que los observadores electorales puedan intervenir en la votación.

El Código Electoral del Estado de México, previene que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la Jornada Electoral (Artículo 9 del CEEM).

Durante el día de la Jornada Electoral, los observadores electorales pueden presentarse con sus acreditaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes; también están facultados por la legislación electoral, para presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y la opinión pública, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral (Artículo 13 del CEEM).

De lo anterior, se puede deducir que la observación electoral es un derecho que la ciudadanía tiene para verificar la apertura y transparencia de los procesos electorales; es una vía para desestimar el fraude electoral, y un medio para incentivar la participación de los mexicanos en la vida democrática del país.

OBJETIVO GENERAL

Proporcionar en forma clara y precisa al observador electoral los conocimientos necesarios de las etapas del proceso electoral, así como los lineamientos que norman su actuación.

1. MARCO JURÍDICO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en el párrafo décimo quinto, del artículo 11, que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo la regulación de los observadores electorales.

Del mismo modo el Código Electoral del Estado de México, en su libro Primero, Título Segundo, relativo a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, establece en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 95 fracción XXXIV, 117 fracción XVIII, 125 fracción XVI, 215 fracción V y 350, establece como atribución del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales. También se mandata que el Consejo General deberá expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral.

El Acuerdo del Consejo General N° CG/36/2008, de fecha 13 de octubre del año en curso, denominado Adecuación al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2008, en su respectivo anexo, página 23, dice que la Secretaría Ejecutiva General y la Junta General deberán presentar el programa para Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009

2. ACUERDO N° CG/68/2008 DEL CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/68/2008

Programa de Observadores Electorales 2009, del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

Asimismo, en el párrafo décimo quinto, señala que el Instituto tiene entre otras actividades, las relativas a la regulación de los observadores electorales.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las siguientes bases:
 - Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible;

- Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto;
- Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;
- La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas;
- Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;
 - c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;
 - d) Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;
 - e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y
 - f) No ser ministro de culto religioso alguno.
- Los observadores o las organizaciones de observadores no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos;

- b) Partidos políticos nacionales o extranjeros;
- c) Ministros de culto religioso; y
- d) Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Asimismo señala que quedan prohibidas las aportaciones anónimas y que los observadores o las organizaciones de observadores que reciban aportaciones en contravención a la ley, perderán la acreditación correspondiente.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 10, dispone que los observadores se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido, coalición o candidato alguno;
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia, en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;
- Realizar encuestas o sondeos de opinión en las etapas de preparación de la elección y de la jornada electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto; y
- Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.

Asimismo señala que el incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece el propio Código.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 11, menciona que los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta que corresponda, la información que requieran, la cual será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por este Código u otras leyes, ni afecte los derechos de terceros y existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, prevé que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;

- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - Clausura de la casilla;
 - Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
 - Recepción de escritos de protesta.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 13, señala que los observadores en lo particular o las agrupaciones de observadores presentarán al Consejo General y podrán hacerlo a la opinión pública, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral en los plazos que para tal efecto determine el propio Consejo General; que en ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones, por sí mismos tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados; que si derivado de los informes de los observadores se desprenden hechos presumiblemente delictivos, el Consejo General deberá presentar la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente y los autores del informe deberán presentar su ratificación ante la misma.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- IX. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, prevé como atribuciones del Consejo General recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral; así como autorizar la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el Consejo General.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Código Electoral del Estado de México, el próximo día dos de enero del año dos mil nueve dará inicio el proceso electoral para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

- XI. Que la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintidós de diciembre del año en curso, aprobó, mediante Acuerdo número 1 (uno), el Proyecto de Programa de Observadores Electorales 2009.
- XII. Que la Junta General, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó, por Acuerdo número JG/40/2008 (JG/cuarenta/dos mil ocho) el Programa de Observadores Electorales 2009 y acordó su remisión al Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.
- XIII. Que el Consejo General advierte que el Programa de Observadores Electorales 2009, contiene las bases legales y técnicas para su aplicación, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba el Programa de Observadores Electorales 2009, adjunto al presente Acuerdo a efecto de que formen parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Programa aprobado a través del presente Acuerdo, entrará en vigor el día dos de enero del año dos mil nueve.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, implemente las acciones necesarias tendentes a la aplicación del Programa que se aprueba.

TRANSITORIOS

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Toluca, México, a veintitrés de diciembre de dos mil ocho.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

3. EL OBSERVADOR ELECTORAL

En esta trascendente labor, el Código Electoral regula la figura de observador electoral, como un derecho para aquellos ciudadanos mexicanos que sin interés partidista pero con un profundo sentido cívico decidan participar en el proceso electoral mediante la observación contribuyendo con ello a inhibir las acciones irregulares que pudieran desequilibrar las condiciones de competencia y la equidad en la contienda electoral; así mismo se prevé la participación de visitantes extranjeros como observadores electorales con el objeto de que conozcan las modalidades del Proceso Electoral del Estado de México.

La palabra **observar** proviene del vocablo latín *observare*, que significa examinar atentamente.

3.1 ¿QUÉ ES LA OBSERVACIÓN ELECTORAL?

Es una actividad realizada por ciudadanos mexicanos que en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, participan en el proceso electoral mediante la observación, así como por visitantes extranjeros que gozan de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, cooperación o el desarrollo internacional, o que demuestren conocimiento en cualquier actividad vinculada con la materia política-electoral.

3.2 IMPORTANCIA DE SER OBSERVADOR ELECTORAL

Participar como Observador Electoral te brinda la oportunidad de acercarte al desarrollo de los Procesos Electorales, además:

- ☞ Es un derecho establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.
- ☞ Te permite conocer a los distintos actores de un Proceso Electoral.
- ☞ Contribuyes al desarrollo de la Cultura Política Democrática de nuestro Estado.
- ☞ Contribuyes a evitar conductas que pudieran constituirse en faltas administrativas o delitos por parte de los distintos actores de un Proceso Electoral.
- ☞ Representas a la sociedad en la verificación de la legalidad del Proceso Electoral.

3.3. FUNCION DEL OBSERVADOR ELECTORAL

- ☞ Realizar una acción cívica orientada a no perder de vista el desarrollo de una elección, dando cuenta que se emita de manera libre y secreta.

3.4. REQUISITOS PARA SER OBSERVADOR ELECTORAL (Artículo 9 del CEEM)

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía que expide el Registro Federal de Electores.
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o de partido político alguno, y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la elección; salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro, no ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno, ni ser ministro de algún culto religioso. Lo anterior se manifestará junto con la solicitud respectiva, mediante la declaración bajo protesta de decir verdad que suscribirá el mismo solicitante.

- c) El Consejo General del Instituto autorizará la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el Consejo General

Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- La solicitud se presentará en el formato que apruebe el Consejo General acompañada de dos fotografías recientes del solicitante, a color, tamaño infantil.

Las solicitudes individualmente suscritas, podrán presentarse también a través de las agrupaciones de observadores a las cuales pertenezcan los ciudadanos interesados, mismos que estarán obligados a recibir la capacitación.

La solicitud de acreditación de los Observadores Electorales, además de los datos de identificación personal a que hace referencia el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9 fracción III, deberá anexar fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que el solicitante no tiene vínculos con ningún partido político o agrupación política alguna, y de que se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

- 2.- Para el caso de visitantes extranjeros los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

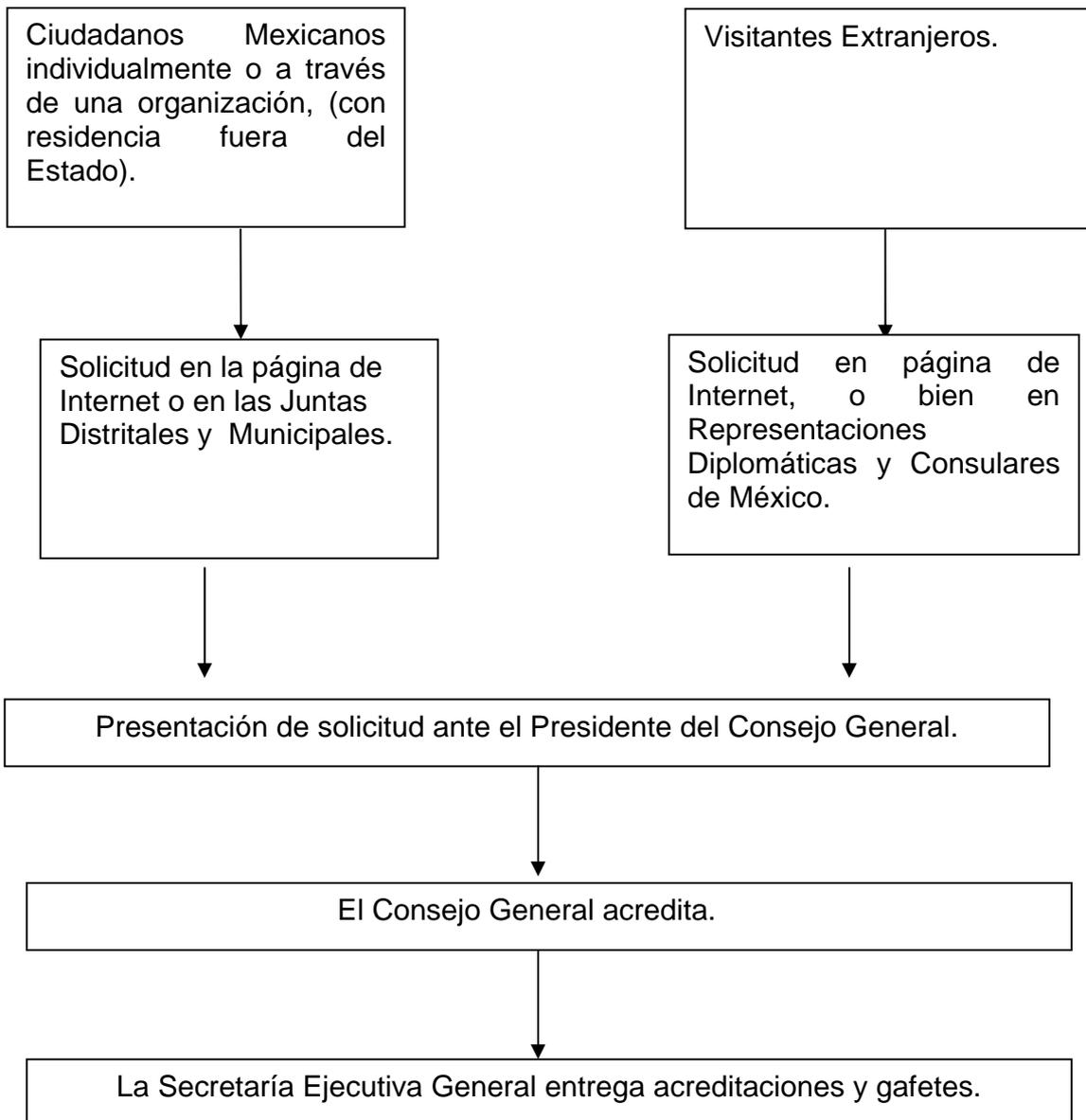
La solicitud se dirigirá y hará llegar en forma individual al Presidente del Consejo General, en el formato que apruebe dicho Consejo, acompañada de una copia de la página principal de su pasaporte y dos fotografías recientes del solicitante, a color, tamaño infantil.

Los interesados deberán gozar de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, cooperación o el desarrollo internacional, por sus aportes humanísticos, o que demuestren conocimiento en cualquier actividad vinculada con la materia política-electoral o en la promoción y defensa de los derechos humanos; así como representantes de:

- a) Organismos internacionales.
 - b) Organizaciones continentales o regionales.
 - c) Órganos legislativos de otros países.
 - d) Gobiernos de otros países.
 - e) Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - f) Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - g) Instituciones académicas y de investigación de nivel superior de otros países.
 - h) Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
- 3).- No perseguir fines de lucro.
- 4).- Acreditar debidamente la personalidad que ostenten cuando representen a alguna organización o institución.

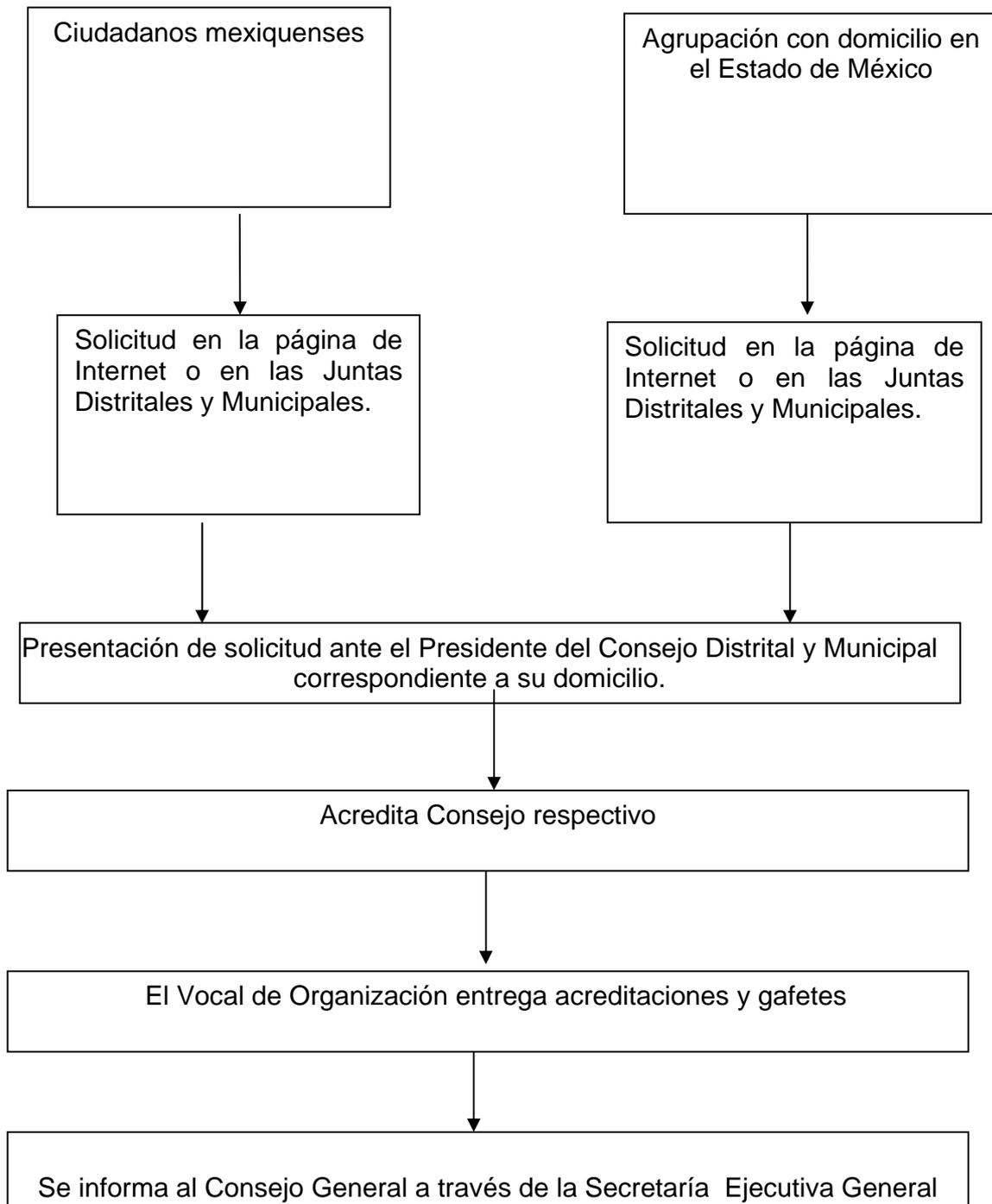
Pasos para obtener la acreditación como Observador Electoral

Acreditaciones ante el Consejo General



- Los visitantes extranjeros recibirán su acreditación únicamente en el edificio central del Instituto Electoral del Estado de México.

Acreditaciones ante Consejos Distritales o Municipales



3.5. ACTIVIDADES QUE PODRÁ REALIZAR UN OBSERVADOR ELECTORAL

Todas las actividades que realicen los observadores electorales, deben en todo momento, apegarse a los principios rectores del IEEM.

Los observadores electorales, podrán observar el desarrollo de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la Jornada Electoral sin menoscabo del desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral, siempre y cuando no obstaculice la labor de los servidores electorales y no vulnere la ley.

Los actos de preparación de las elecciones son:

- ☞ Los procesos internos son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos.
- ☞ Las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes en los tiempos establecidos y regulados por el Código y sus estatutos dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular
- ☞ El registro ante el Consejo General de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, para miembros de los ayuntamientos, para diputados por el principio de representación proporcional, por parte de los partidos políticos o coaliciones;
- ☞ Las campañas electorales;
- ☞ Los procedimientos para la ubicación de Casillas y la integración de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; y
- ☞ El registro de representantes de partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla.

Jornada Electoral

Durante el día de la Jornada Electoral, los observadores electorales podrán presentarse con sus acreditaciones debiendo portar los gafetes que les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en los inmuebles de los

Consejos Distritales o Municipales correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos (Artículo 12, CEEM):

- ☞ Instalación de la casilla;
- ☞ Desarrollo de la votación;
- ☞ Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- ☞ Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- ☞ Clausura de la casilla;
- ☞ Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
- ☞ Recepción de escritos de protesta.

Los **observadores electorales** en lo particular o **las agrupaciones de observadores electorales**, presentarán al Consejo General y podrán hacerlo a la opinión pública, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral, en los plazos que para tal efecto determine el Consejo General.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones, por sí mismos tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y sus resultados.

Si derivado de los informes de los observadores electorales se desprenden hechos presumiblemente delictivos, el Consejo General deberá presentar la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente (Artículo 13, CEEM).

Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán solicitar ante la Junta que corresponda, la información que requieran, dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por este Código u otras leyes, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega (Artículo 11, CEEM).

Impedimentos de los Observadores Electorales (Artículo 10, CEEM)

- ☞ Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;

- ☞ Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de partido o candidato alguno;
- ☞ Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;
- ☞ Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la Jornada Electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto;
- ☞ Declarar el triunfo de Partido Político, coalición o candidato alguno.

4. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para la elección de los integrantes de la Legislatura y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

4.1 PRINCIPIOS Y FINES DEL IEEM

El Instituto Electoral tiene, por mandato de ley, los siguientes fines:

- ☞ Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- ☞ Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- ☞ Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- ☞ Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- ☞ Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- ☞ Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política-democrática.

Asimismo, debe contribuir al fortalecimiento de los valores democráticos en todos los sectores de la sociedad, como son los de igualdad, participación, iniciativa, confianza, solidaridad, tolerancia, respeto y diálogo.

El IEEM deberá apegarse, en todo momento, a los principios rectores que le marca el Código Electoral del Estado de México.

Certeza: Se interpreta como la necesidad de que todas las acciones que desempeñen los miembros del Instituto Electoral del Estado de México tengan el conocimiento seguro y claro del ámbito de su competencia, para que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Legalidad: En todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Instituto Electoral del Estado de México debe observar, estrictamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamente.

Independencia: El Instituto lleva a cabo el trabajo electoral sin intervención de ningún interés ajeno a los órganos que lo integran; las actividades y decisiones de estos órganos se dan con plena libertad, buscando siempre el consenso de los partidos políticos

Imparcialidad: En el desarrollo de sus actividades todos los integrantes del Instituto Electoral del Estado de México reconocen y velan permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; su actuación la llevan a cabo con neutralidad política, sin favorecer a poder, partido o interés político particular.

Objetividad: Es reconocer la realidad tangible, independientemente del punto de vista que tengamos de ella. El Proceso Electoral debe ajustarse, en todo momento, a la realidad, sin alteraciones por criterios personales, demostrables y transparentes en su actuación, con constancia de lo realizado y producido en el desarrollo.

Las acciones de los integrantes del Instituto Electoral del Estado de México se destinan a llevar a cabo lo necesario para organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales y cumplir sus fines.

Profesionalismo: De los servidores electorales dentro de los órganos centrales y desconcentrados del IEEM para que se integren con personal profesional en materia electoral. Para el buen desempeño de sus actividades, garantizando el cumplimiento de los principios del propio Instituto.

4.2 ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El Instituto Electoral del Estado de México ejerce sus atribuciones en todo el Estado, a través de órganos centrales, cuya sede está en la ciudad de Toluca, capital de la Entidad, y órganos desconcentrados, ubicados en cada uno de los 45 distritos en que se divide el territorio estatal para efectos electorales y en los 125 Consejos Municipales.

4.2.1 ÓRGANOS CENTRALES

Los Órganos Centrales del IEEM son: Consejo General, Junta General, Secretaría Ejecutiva General y Órgano Técnico de Fiscalización.

El Consejo General

Es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto (Artículo 85,CEEM).

El Consejo General se integra con los siguientes miembros:

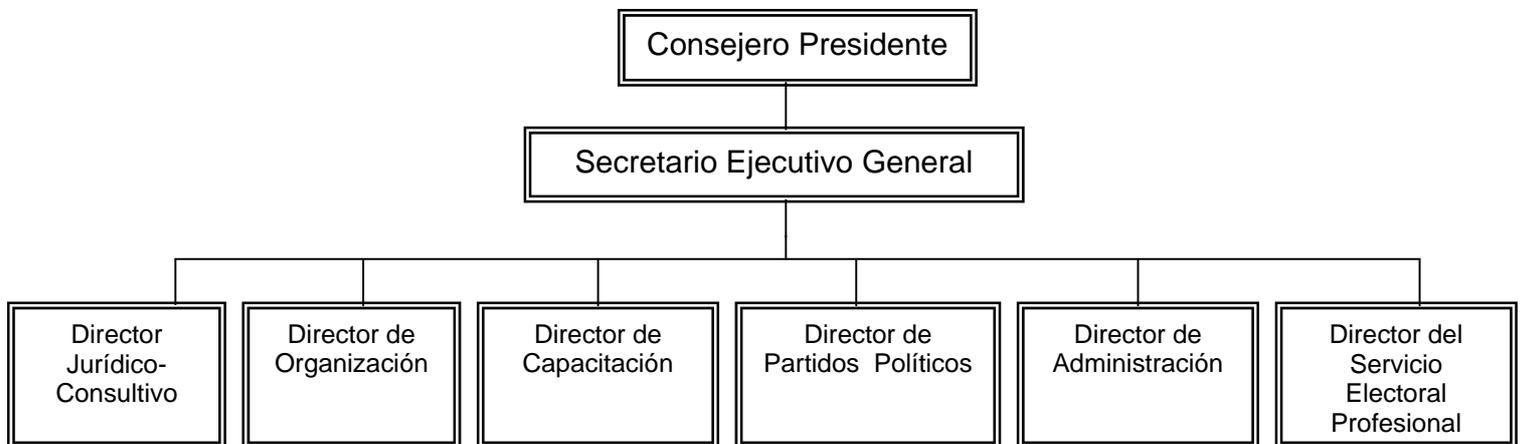
Integrantes del Consejo General	Designado por:	Participa con:
Consejero Presidente	Legislatura del Estado	Voz y voto
Seis Consejeros Electorales	Legislatura del Estado	Voz y voto
Un representante de cada Partido Político con registro	Su Partido Político	Voz
Secretario Ejecutivo General	Legislatura del Estado	Voz

La Contraloría General, el Órgano Técnico de Fiscalización, la Unidad de Comunicación Social y el Centro de Formación y Documentación Electoral estarán adscritos al Consejo General.

La Junta General

La Junta General tiene a su cargo las funciones organizativas y técnicas asociadas a la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.

Se forma de la siguiente manera:



Las Direcciones y la Unidad de Informática y Estadística estarán adscritas a la Secretaría Ejecutiva General.

El titular del órgano Técnico de Fiscalización y el Contralor General podrán participar con derecho a voz a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General.

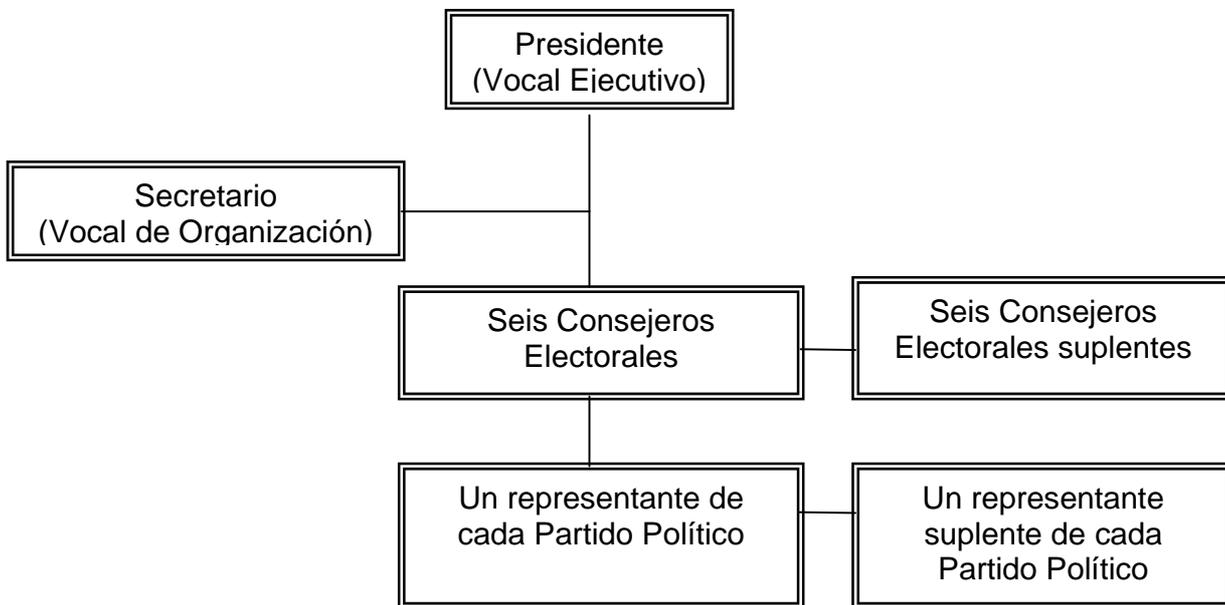
4.2.2. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Son órganos temporales que para el Proceso Electoral 2009, funcionarán en los 45 distritos electorales, y en cada uno de los municipios del Estado de México.

Consejos Distritales

Funcionan durante el Proceso Electoral para la elección de diputados, inician sus funciones dentro de los diez primeros días del mes de febrero del año de la elección.

Estos órganos se integran con los siguientes miembros:



Autoridad	Designado por:	Participa con:
Presidente (Vocal Ejecutivo)	Consejo General	Voz y voto
Seis Consejeros Electorales	Consejo General	Voz y voto
Secretario Vocal de Organización	Consejo General	Voz
Un representante de cada Partido Político con registro	Su Partido Político	Voz

Entre las atribuciones que tiene este órgano, están las de establecer el número de casillas a instalar en su distrito, determinar la ubicación de las casillas que habrán de instalarse en su ámbito territorial, sobre la base de la propuesta que al efecto presente la Junta Distrital y dar a conocer dicha ubicación en un medio de amplia difusión; registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la Jornada Electoral; realizar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; expedir la declaratoria de validez y constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; resolver sobre las peticiones y consultas que les presenten los candidatos y partidos políticos relativas a la ubicación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia; informar una vez al mes por lo menos durante el proceso electoral al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones; realizar la segunda insaculación para designar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla; dejar constancia de cada sesión en las actas correspondientes una vez aprobadas se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Distrital enviándose una de estas al Consejo General del Instituto; analizar el informe que mensualmente deberá presentar la Junta Distrital; solicitar a la Junta Distrital copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que ésta remita a la Junta General; resolver sobre las quejas en materia de propaganda electoral y en su caso presentar denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador, entre otras.

Juntas Distritales

Son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral y están conformadas por:

Vocal Ejecutivo

Es el Presidente del Consejo Distrital y coordina los trabajos que realiza la Junta

Vocal de Organización Electoral

Es Secretario del Consejo Distrital y ejecuta los programas de Organización Electoral que determina el Consejo General del Instituto

Vocal de Capacitación

Ejecuta los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica que previamente determine el Consejo General del Instituto.

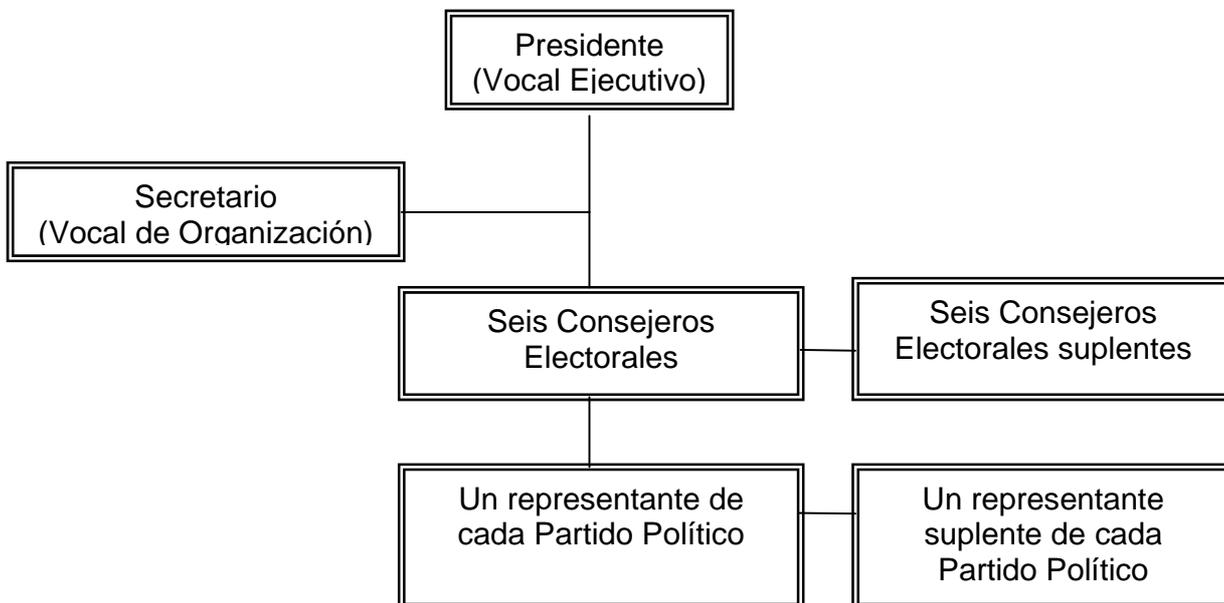
Entre las atribuciones de la Junta Distrital se cuentan: proponer al Consejo Distrital correspondiente el número de casillas electorales que habrán de instalarse; capacitar a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; informar a la Junta General una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo General, sobre el desarrollo de sus actividades y las demás que le confiere el Código Electoral del Estado de México.

La Junta sesionará por lo menos una vez al mes durante el Proceso Electoral.

Consejos Municipales

Funcionan durante el Proceso Electoral para la elección de diputados y ayuntamientos, inician sus funciones a más tardar el último día del mes de febrero del año de la elección.

Estos órganos se integran con los siguientes miembros:



Autoridad	Designado por:	Participa con:
Presidente (Vocal Ejecutivo)	Consejo General	Voz y voto
Seis Consejeros Electorales	Consejo General	Voz y voto
Secretario Vocal de Organización	Consejo General	Voz
Un representante de cada Partido Político con registro	Su Partido Político	Voz

Entre las atribuciones que tiene este órgano, están las de recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores; determinar la ubicación de las casillas que habrán de instalarse en su ámbito territorial, sobre la base de la propuesta que al efecto presente la Junta Municipal y dar a conocer dicha ubicación en un medio de amplia difusión; registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la Jornada Electoral; realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; expedir la declaratoria de validez y constancia de mayoría a la planilla que mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional y demás que le confiere el Código Electoral del Estado de México.

Juntas Municipales

Son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, y están conformadas por:

Vocal Ejecutivo

Es el Presidente del Consejo Municipal y coordina los trabajos que realiza la Junta

Vocal de Organización Electoral

Es Secretario del Consejo Municipal y ejecuta los programas de Organización Electoral que determina el Consejo General del Instituto

Vocal de Capacitación

Ejecuta los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica que previamente determine el Consejo General del Instituto.

Entre las atribuciones de la Junta Municipal se cuentan: proponer al Consejo Municipal la ubicación de casillas electorales que habrán de instalarse; capacitar a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; informar una vez al mes por lo menos durante el proceso electoral, a la Junta General a través del Secretario Ejecutivo General sobre el desarrollo de sus actividades y demás que le confiere el Código Electoral del Estado de México.

La Junta sesionará por lo menos una vez al mes durante el Proceso Electoral.

Mesas Directivas de Casilla

Como autoridad electoral son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tiene a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.

Las Mesas Directivas de Casilla se integran con:

- ☞ Un Presidente,
- ☞ Un Secretario,
- ☞ Dos Escrutadores, y
- ☞ Tres suplentes generales.

5. ACTIVIDADES PERMANENTES QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL

Las actividades que se realizan permanentemente para reunir los atributos de confiabilidad y veracidad y que contribuyan a garantizar la, certeza y transparencia de un Proceso Electoral son:

- ☞ La actualización y depuración del Padrón Electoral.
- ☞ La elaboración de la Lista Nominal de Electores con los ciudadanos a quienes se ha entregado su credencial para votar.

En consecuencia, el Instituto Electoral del Estado de México coadyuvará a que:

- ☞ Los ciudadanos de la entidad se registren en el Padrón Electoral.
- ☞ Se actualicen, en el Padrón Electoral, los movimientos de: cambio de domicilio, reposición de credencial por extravío o deterioro grave, corrección de datos e inscripciones, incluyendo las de aquellos que cumplan la mayoría de edad el día de una elección, defunciones, pérdida de nacionalidad o suspensión de derechos ciudadanos por resolución judicial.
- ☞ Se exhiba la Lista Nominal de Electores para su revisión y entrega a los órganos competentes.
- ☞ Se depure el Padrón Electoral mediante la detección de duplicados, a través de un análisis de homonimia.
- ☞ Suspensión de derechos ciudadanos por resolución judicial.

6. DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Los representantes de los partidos políticos, debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, tendrán los siguientes derechos (artículo 175, CEEM):

- ☞ Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;
- ☞ Observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- ☞ Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- ☞ Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- ☞ Presentar al término del escrutinio y del cómputo, escritos de protesta;
- ☞ Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y
- ☞ Las demás que establece el Código Electoral del Estado de México.

Con motivo de procesos electorales coincidentes en los ámbitos federal y local, los representantes de los partidos políticos ante Mesas Directivas de Casilla podrán ser acreditados ante ambas instancias.

En cuanto a los representantes generales de los partidos políticos, estará sujeta a las siguientes normas (artículo 176, CEEM):

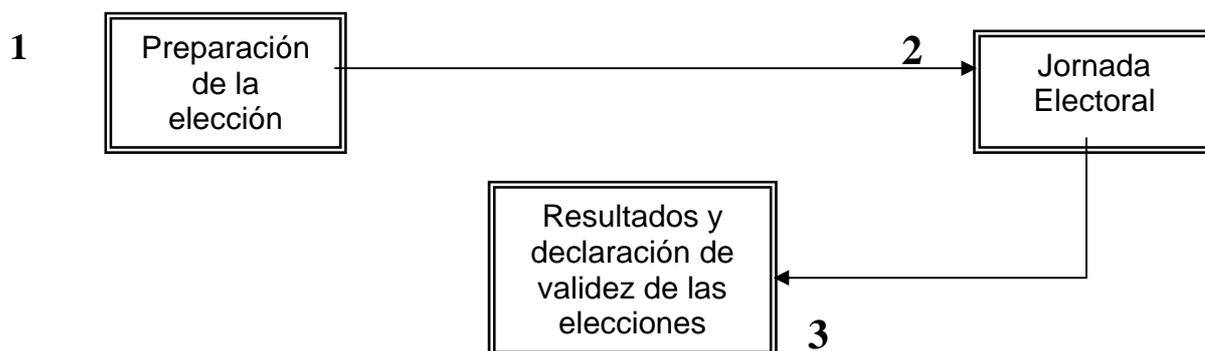
- ☞ Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla en las que fueron acreditados;
- ☞ En caso de ausencia del representante general propietario, actuará el suplente;
- ☞ No podrán actuar en funciones de representantes de sus partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, cuando aquellos estén presentes;
- ☞ En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- ☞ No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- ☞ En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la Jornada Electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su Partido Político ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- ☞ Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copia de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su Partido Político acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla;
- ☞ Podrán comprobar la presencia de los representantes de Partido Político en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño; y
- ☞ Deberán actuar individualmente y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político.

Los representantes de los partidos políticos o coaliciones vigilarán el cumplimiento de las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva (Artículo 177, CEEM).

7. EL PROCESO ELECTORAL Y SUS ETAPAS

El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Particular y el Código Electoral del Estado de México, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del **Poder Legislativo**, del titular del Poder Ejecutivo **y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado** (Artículo 138, CEEM).

Las etapas del Proceso Electoral son:



7.1 PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

La etapa de preparación de la elección de los integrantes de la Legislatura y de los miembros de los ayuntamientos del Estado de México, inicia el 2 de enero del año 2009, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral, el día 5 de julio de 2009.

En el desarrollo de esta etapa es necesario tomar en cuenta una serie de actividades, cuya realización puntual es requisito indispensable para la ejecución de los actos posteriores:

➤ **Precampañas**

Son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y

regulados por el Código Electoral del Estado de México y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

☞ **Procedimiento de registro de candidatos**

Corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes.

Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México en este supuesto si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México, ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado a través de postulación a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos y procurarán en los términos del Código Electoral del Estado de México que la postulación de candidatos no exceda de 60% de un mismo género.

Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:

1. Los diputados por el principio de mayoría relativa, que será de carácter legislativo, ante el Consejo General; y
2. Las de miembros de ayuntamiento ante el Consejo Municipal correspondiente, de acuerdo a las características particulares de cada uno de los municipios del Estado.

Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:

Para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa del 20 de abril al 2 de mayo del año de la elección ante los Consejos Distritales respectivos.

Para miembros de los Ayuntamientos, del 20 al 28 de abril del año de la elección ante los Consejos Municipales respectivos.

Para diputados por el principio de representación proporcional del 20 de abril al 2 de mayo del año de la elección ante el Consejo General y tratándose candidaturas comunes, todas las solicitudes de registro deberán presentarse ante el Consejo General, a más tardar el día 04 de mayo de las elecciones de diputados y ayuntamientos.

☞ **Campañas electorales**

Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes, políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

☞ **Organización Electoral**

Es la integración e instalación de las 45 Juntas Distritales y de las 125 Juntas Municipales, así como de los Consejos correspondientes.

También implica el diseño e impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizan durante el Proceso Electoral y otra serie de actividades.

Asimismo, el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas que se llevará a cabo en el mes de abril del año de la elección, cuando los Consejos Distritales o Municipales según corresponda recorran las secciones de los municipios respectivos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos señalados en el Código Electoral del Estado de México.

☞ **Capacitación Electoral**

Es una función primordial del Instituto Electoral del Estado de México, que se realiza a través de la Dirección de Capacitación, responsable de la capacitación de los ciudadanos insaculados que participarán como Funcionarios Electorales de Mesas Directivas de Casilla, además de la difusión de educación cívica y la promoción de la cultura política democrática, para promover entre los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

La capacitación se lleva a cabo en las vertientes de Centros de Capacitación, a través de la denominada Capacitación Itinerante y en el domicilio de los ciudadanos.

Es importante mencionar que en la capacitación a Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla se incluye la explicación relativa a los Observadores Electorales, en lo referente a los derechos y obligaciones de los mismos.

☞ **Registro de representantes**

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramientos correspondiente.

7.2 JORNADA ELECTORAL

Instalación y Apertura de las Casillas

El día de la jornada electoral 5 de julio de 2009, se instalará una casilla para la elección federal y otra para la local, cuya ubicación deberá ser en un mismo sitio. De no ser posible por las condiciones físicas del lugar, en sitios preferentemente cercanos.

En el supuesto de que alguna de las casillas, ya sea la federal o la local sea reubicada, ambas deberán instalarse en el mismo lugar, cuidando que queden en la misma sección electoral, para tal efecto se vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las legislaciones electorales respectivas.

Los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla instalarán la Casilla a las 08:00 horas, en el lugar designado para ello, en presencia de los representantes de los

partidos políticos o coaliciones y los observadores electorales presentes permaneciendo en ella hasta que sea clausurada; por lo que deberán llegar a las 07:30 horas.

Las casillas no se pueden instalar antes de las 08:00 horas.

La casilla no podrá instalarse si no están todos los funcionarios de la mesas directivas de casilla.

- Si a las 08:15, no se presentara alguno o algunos de los funcionarios propietarios y estuviera su Presidente, éste designará de entre los propietarios al funcionario faltante recorriendo los cargos de acuerdo a la jerarquía y cubriendo el cargo faltante con alguno de los suplentes generales, en caso de que no estuviera ningún suplente general, el cargo se sustituirá con los electores que se encuentren en la fila de la casilla.
- Si no estuviera el Presidente, pero sí el Secretario, éste actuará como Presidente de la casilla y procederá a integrarla siguiendo el mismo procedimiento antes descrito.
- Si no estuviera el Presidente ni el Secretario, pero se encontrará presente alguno de los escrutadores, éste tomará el lugar del Presidente e integrará la casilla de conformidad con lo antes mencionado.
- Si sólo estuvieran los suplentes generales, uno de ellos asumirá las funciones de presidente y los otros, las de Secretario y Primer Escrutador. El que haya quedado como presidente procederá a instalar la casilla y nombrará a los ciudadanos necesarios de entre los electores presentes.
- Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Municipal tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla y designará al personal del IEEM encargado de ejecutar las medidas antes referidas y cerciorarse de su instalación.
- Si a las 10:00 horas por razones de distancia o dificultad de comunicación no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el Instituto, los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante la casilla, designarán por mayoría a los funcionarios necesarios, para integrar la casilla de entre los electores presentes de la sección electoral (en ningún caso, los nombramientos recaerán en los representantes de los partidos políticos, coaliciones u observadores electorales). Esta acción se hará en presencia de Juez o Notario Público que de fe de los hechos.

Cualquiera de los casos antes descritos se deberá hacer constar en la Hoja de Incidentes o acta que se levante. En caso de no estar presente un Juez o Notario Público que de fe de los hechos, bastará para que los representantes de partido político o coalición expresen su conformidad.

Las casillas se podrán instalar en un lugar distinto al señalado cuando:

- No exista el local indicado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.
- Se trate de un lugar prohibido por la ley.
- Sea casa de un servidor público con función de mando, federal, estatal y/o municipal, funcionario electoral, candidato registrado o dirigente de partido político.
- Sea establecimiento fabril o sindical.
- Sea templo o local destinado a culto religioso.
- Sea local de partido político.
- Sea local donde se venden bebidas embriagantes.
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes de los partidos políticos y coaliciones presentes, tomen una determinación de común acuerdo.
- El Consejo Distrital así lo disponga, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, lo que deberá notificar al Presidente de la mesa directiva de casilla.

Para todos los casos, la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original y se hará constar en el acta correspondiente los motivos del cambio, así como el nombre de las personas que intervinieron en él.

Se llenará y firmará el Acta de la Jornada Electoral en su apartado correspondiente a la instalación.

En caso de que no se integren las mesas directivas de casilla locales y federales con propietarios o suplentes generales, la integración de las mesas directivas de casilla se hará con ciudadanos que se encuentren en la fila esperando emitir su voto, que se encuentre inscrito en las lista nominal de la sección y casilla que corresponde y cuenten con credencial para votar, de manera alternada (un ciudadano para la mesa directiva de casilla local y un ciudadano para la mesa directiva de casilla federal), hasta que se complete la integración de las mismas.

Recepción de la Votación

Después de llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, el Presidente de la mesa directiva de casilla anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no se podrá suspender, salvo que sea por causa de fuerza mayor, siempre que se trate de algún acontecimiento que impida el desarrollo normal

de la jornada electoral, en este caso el Presidente de la casilla deberá avisar de inmediato a las autoridades del Consejo Municipal, mediante un escrito en el que se haga constar el motivo de la suspensión, la hora en que ocurrió y el número de votantes que al momento habían emitido su voto.

El escrito deberá ser firmado por dos testigos, que serán de preferencia funcionarios de la mesa directiva de casilla o representantes de partidos políticos o coaliciones.

La votación sólo se suspenderá por los siguientes motivos:

- Alteración del orden;
- Existan circunstancias que impidan la libre emisión del voto; y
- Se viole el secreto del voto o se atente contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de partidos políticos y coaliciones o de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Cuando se suspenda la votación por causa de fuerza mayor, sólo podrá reanudarse al momento que así lo decida el Consejo Municipal correspondiente.

- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla formando una sola fila, a partir de la cual, el elector procederá a votar inicialmente en la mesa directiva de casilla local, y una vez concluido este ejercicio, se dirigirá a la mesa directiva de casilla federal para la emisión de su voto.
- En caso de que alguna de las dos mesas directivas de casilla no se instale oportunamente, la que se encuentre instalada procederá a recibir la votación que le corresponde. Una vez que ambas casillas estén funcionando, se procurará que con la votación se de en el orden en que hayan llegado los ciudadanos a la casilla.
- Los electores con capacidades diferentes, si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto, y sólo de ser necesario, podrán acceder a la casilla con un acompañante que los asista. El Presidente de la mesa directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos. Para el caso de que corresponda al acompañante emitir su voto en esa casilla, el Presidente decidirá si hace extensivo el derecho preferencial.
- Los electores podrán emitir su voto acompañados por niños, si el Presidente de la casilla considera que con ello no se altera el orden.
- Se dará prioridad de votar a los adultos mayores, consensándolo con los electores de la fila.
- Se ofrecerá a las personas invidentes o débiles visuales que conozcan el lenguaje Braille, dos plantillas braille para que puedan marcar personalmente su boleta electoral, misma que le proporcionará el Presidente de la casilla, quien solicitará al Segundo Escrutador que lo auxilie para que emita su

sufragio, en caso de que no se presente con alguien que lo apoye; una vez que haya votado el ciudadano, el Presidente de casilla le solicitará las plantillas braille para que puedan ser empleadas para otros ciudadanos que estén en el mismo supuesto.

- Mostrarán al Presidente de Casilla su Credencial para Votar y su dedo pulgar izquierdo, para que verifique que no han votado.
- El Presidente de la casilla retendrá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten. Cuando se registre este supuesto, el Secretario deberá anotar el incidente en la hoja para tal efecto, asentando el nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.
- El Secretario comprobará que el nombre del elector aparezca anotado en la Lista Nominal de Electores.
- El Presidente entregará al elector las boletas correspondientes a cada elección (Diputados y Ayuntamientos), para que libremente y en secreto, elija en su caso, el círculo o recuadro correspondiente al partido político o coalición por el que vota o anota el nombre del candidato no registrado por quien desea emitir su voto.
- El elector doblará sus boletas y depositará una en la urna de Diputados y otra en la de Ayuntamientos, según corresponda.
- El Presidente sólo podrá desprender las boletas del talón foliado, hasta el momento que la entregue al elector.

El Secretario de la casilla:

- a. Anotará la palabra "Votó" en la Lista Nominal.
- b. Marcará la Credencial para Votar del elector, en el recuadro correspondiente a la elección, que en este caso será 2009, para las credenciales que no tengan recuadro para 2009, deberán ser marcadas en el año "97".
- c. El Secretario impregnará con líquido indeleble la huella digital del dedo pulgar izquierdo del elector, con apoyo de los escrutadores.
- d. El Secretario devolverá su Credencial para Votar al elector. Acto seguido invitará al ciudadano que se dirija a la mesa directiva de casilla federal para que emita su voto en la misma.

Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones ante las mesas directivas de casilla podrán votar en la casilla que estén acreditados, pudiendo votar para Miembros de los Ayuntamientos si están en su municipio o para Diputados Locales si se encuentran dentro de su Distrito, para lo cual el Secretario deberá anotar su

nombre completo y la clave de su Credencial para Votar al final de la Lista Nominal.

Pueden acceder a la Casilla:

1. Los electores y quienes los acompañen para asistirlos, en su caso; los niños que acompañen a los electores, serán admitidos por el Presidente de la mesa directiva de casilla, si considera que no se altera el orden.
2. Los representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados.
3. Los notarios públicos y jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva de casilla, la instalación de la casilla, desarrollo de la votación; su actuación en ningún caso se opondrá al secreto del voto.
4. Los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de México, cuando el Presidente de la mesa directiva de la casilla haya solicitado su presencia.
5. Los observadores electorales debidamente acreditados, previa identificación.

No tendrán derecho de acceso a la casilla:

- Personas Intoxicadas.
- Bajo el influjo de enervantes.
- Con el rostro cubierto.
- Armadas.
- Visiblemente afectadas de sus facultades mentales.
- Porten o realicen propaganda a favor de candidato, partido político y/o coalición alguna.
- Los miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares, sólo que sea para ejercer su derecho al voto.

Apoyo de Seguridad Pública:

El Presidente de la mesa directiva de casilla podrá solicitar, en todo momento, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para mantener el orden en la casilla y la normalidad de la votación, además de retirar de la casilla a quien:

- Interfiera o altere el orden público.
- Impida la libre emisión del voto.
- Viole el secreto del voto.

- Realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo.
- Intimide o ejerza violencia sobre los electores, representantes de partidos políticos, coaliciones o funcionarios de mesas directivas de casilla.
- Realice actos de propaganda a favor candidatos, partido político o coalición alguna.

En estos casos, el Secretario de la casilla anotará en un formato especial (hoja de incidentes), las causas de lo sucedido y las medidas que tomó el Presidente, la que firmarán los funcionarios de la mesa directiva de casilla y representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario lo hará constar en el acta.

Recepción de la Votación en casilla especial:

Votarán en ellas los funcionarios de las mesas directivas de casilla, representantes de partidos políticos, coaliciones, y los ciudadanos que se encuentren fuera del municipio de su domicilio. Si los electores se encuentran dentro del Distrito Electoral al que pertenecen, podrán votar por Diputados de Mayoría Relativa.

Cuando estén fuera del Distrito en el que tengan su domicilio, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional (con la boleta para elección de Diputados de Mayoría Relativa).

El Presidente de la mesa directiva de casilla asentará la leyenda "Representación Proporcional" o "R.P."

El Secretario de la mesa directiva de casilla asentará en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar de los electores.

Los Presidentes de estas casillas contarán con un cuadernillo que contendrá:

Una relación de los formatos de la Credencial para Votar que fueron sustraídos al Instituto Federal Electoral, es decir, credenciales robadas y duplicadas.

La Relación de ciudadanos que han sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial en el Estado de México.

El Presidente verificará que los ciudadanos que se presenten a votar en las casillas especiales, no se encuentren registrados en dicho documento, ya que de lo contrario no se les permitirá ejercer su voto.

Cierre de la Votación:

La votación se cerrará a las 18:00 horas, siempre que ya no haya electores formados para ejercer su voto.

Podrá cerrarse antes de las 18:00 horas, cuando el Presidente y el Secretario de la casilla certifiquen que todos los electores incluidos en la Lista Nominal correspondiente, ya hayan votado o ya se hubieren terminado las boletas.

Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, cuando se encuentren electores formados para votar, siempre que hayan llegado a más tardar a las seis de la tarde, en este caso se cerrará una vez que quienes estén formados voten.

Concluida la votación el Presidente de la mesa directiva de casilla declara cerrada la votación.

El Secretario llenará el Acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente al cierre de la votación, debiéndola firmar los funcionarios de la mesa directiva de casilla y representantes de los partidos políticos y/o coaliciones presentes.

Para el caso de casillas especiales estas podrán cerrar la votación una vez que se hayan terminado las boletas aprobadas para tal efecto.

Escrutinio y Cómputo de las Casillas:

Llenado en el Acta de la Jornada Electoral el apartado de cierre de la votación, los funcionarios de mesas directivas de casilla realizarán el escrutinio y cómputo de los votos.

El escrutinio y cómputo sólo podrá realizarse en un lugar distinto al designado para instalar la casilla, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, acción que el Secretario deberá hacer constar por escrito en la hoja de incidentes y los representantes de los partidos políticos o coaliciones firmar.

Antes de realizar el escrutinio y cómputo, el Secretario procederá a llenar el primer apartado del Acta correspondiente para tal efecto.

Mediante el escrutinio y cómputo de los votos emitidos se determinará:

- El número de electores que votó.
- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, candidatura común, coaliciones o candidatos no registrados.
- El número de votos nulos.
- El número de boletas sobrantes de cada elección (Diputados y Ayuntamientos), es decir aquellas que no fueron utilizadas por los electores.

El Secretario anotará en las hojas para hacer las operaciones, los resultados que se vayan obteniendo derivados del conteo de los votos de las elecciones de Diputados y Ayuntamiento y después verificarlos y transcribirlos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección respectiva.

Si durante el escrutinio se encontrasen votos de la elección federal en las urnas de la elección local, se separarán y el Presidente de la mesa directiva de casilla los remitirá a su homólogo para que se computen en la elección que corresponda, asentándose el incidente en la hoja correspondiente.

Es importante mencionar que los datos no se podrán transcribir en el Acta de Escrutinio y Cómputo, sino hasta que se hayan confirmado los datos, con el fin de no tener tachaduras o enmendaduras en la misma.

Las actas deberán ser firmadas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, los representantes de partidos políticos y/o coaliciones que estuvieron en la casilla y deberán llenarse hasta comprobar los resultados.

Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

Método para llevar a cabo el Escrutinio
y Cómputo

El Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes de las elecciones (Diputados y Ayuntamientos) y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales (//) con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, y anotará en el exterior el número de boletas que contiene.

El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos, que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores de la casilla.

El Presidente de la mesa directiva de casilla abrirá las urnas iniciando por la de Diputados, sacará los votos y mostrará a los presentes que quedó vacía.

Los dos Escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán los votos para determinar:

- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y en su caso de cada una de las fórmulas o planillas comunes.
- El número de votos que sean nulos.
- El número de votos a favor de candidatos no registrados.

El Segundo Escrutador, con apoyo del Primero, contará los votos extraídos de las

urnas, empezando por la de Diputados.

Si se encontraran boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

Validez o Nulidad de los Votos:

Para determinar cuándo un voto es válido o nulo debes considerar las siguientes reglas:

Es voto válido el marcado por el elector en un solo círculo o, en su caso, en el cuadro que contenga el emblema de un partido político o coalición o en el caso en que aparecieran votos marcados en dos o más emblemas de partidos que postularan una fórmula o planilla común.

Si algún voto para candidatura común apareciera marcado en más de uno de los partidos políticos que registraron candidatura común, solamente se computará a la candidatura común.

Si algún voto para candidatura común apareciera marcado por uno solo de los partidos políticos que participan en ella, éste se sumará al partido político en lo individual y a la candidatura común.

Es voto nulo el marcado por el elector en dos o más círculos o recuadros, porque dejó en blanco la boleta, tachó toda la boleta, marcó todas las opciones.

Integración de los Paquetes electorales

Los funcionarios de la mesa directiva de casilla integrarán los paquetes electorales de las elecciones, iniciando por la de Diputados.

Cada paquete electoral deberá contener la siguiente documentación:

El sobre del expediente de la elección:

Acta de la Jornada Electoral (la original se introducirá en el sobre para el expediente de la elección de Diputados Locales y la primera copia para la de Ayuntamientos);

Hoja de incidentes (Esta debe ir anexa al Acta de la Jornada Electoral, por lo que deberá introducirse en el sobre para la elección de Diputados Locales y debiendo dejar una copia en la de Ayuntamientos);

Acta de Escrutinio y Cómputo (se introducirá el acta original en el sobre para el expediente de acuerdo con la elección de que se trate);

Escritos sobre Incidentes y de protesta (estos se introducirán en el sobre que corresponda a la elección de que se trate); y

Acuse de recibo de la documentación electoral que se entrega a los

representantes de los partidos políticos y coaliciones (este formato se introduce en el sobre que corresponde a la elección de Diputados Locales).

El sobre para la lista nominal:

En este sobre se introducirá la lista nominal de electores que se ocupó en la casilla, mismo que se deberá integrar en el paquete de la elección de Diputados Locales.

El sobre de boletas inutilizadas: (habrá un sobre de estos para cada elección).

En este sobre se introducirán las boletas que sobraron de la elección, tanto de Diputados Locales como de Ayuntamientos, mismo que se depositará en el paquete correspondiente a la elección de que se trate.

El sobre de votos válidos (habrá un sobre de estos para cada elección):

En este sobre se introducirán todos los votos válidos, independientemente del partido político, candidatura común o coalición.

Es importante señalar que los votos válidos de la elección de Diputados Locales se introducirán en un sobre y los de la elección de Ayuntamientos en otro, ya que cada sobre se introduce en el paquete electoral correspondiente a la elección de que se trate.

El sobre de votos nulos (habrá un sobre de estos para cada elección):

En este sobre se colocarán todos los votos nulos de la elección que corresponda, mismo que se introducirá en el paquete electoral de Diputados Locales o de Ayuntamientos, según sea el caso.

El sobre para el Programa de Resultados electorales Preliminares (PREP) (habrá un sobre de estos para cada elección):

En este sobre se introducirá la **segunda copia** del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección que corresponda, ya sea la de Diputados Locales o la de Ayuntamientos, debiendo colocarla con la cara que contiene los datos hacia la parte transparente del sobre, con la finalidad de que al llegar al Consejo Distrital o Municipal, según sea la elección, se puedan registrar los resultados sin tener que abrir el sobre.

Este sobre (tanto de Diputados Locales como de Ayuntamientos), irá aparte del paquete electoral, uno se entrega en la Junta Distrital, y el otro en la Junta Municipal, según corresponda, al mismo tiempo que los paquetes electorales.

El sobre que va adherido en la parte exterior del paquete electoral:

En este sobre se introducirá la **primera copia** del Acta de Escrutinio y Cómputo de la

elección de que se trate, dependiendo el paquete electoral que se esté integrando, debiendo ir adherido al paquete electoral que corresponda a la elección de que se trate.

Con el expediente y los sobres se integrarán los paquetes electorales, que serán firmados en el exterior por los funcionarios de la casilla y representantes de partidos políticos y/o coaliciones que deseen hacerlo.

Asimismo, en el exterior de los paquetes se deberá adherir un sobre con la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección.

Por separado se guardan en los sobres del Programa de Resultados electorales Preliminares (PREP), la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección, con los resultados visibles en la parte translúcida del mismo; éste se entrega por separado de los paquetes electorales.

Publicación de los resultados

Terminado el armado de los paquetes electorales, el Presidente de la Casilla publicará en un lugar visible del exterior de la casilla, los resultados de cada elección; serán firmados por el Presidente, Secretario y representantes de partidos políticos y/o coaliciones que deseen hacerlo.

Clausura de la casilla y remisión de los Paquetes electorales
al Consejo Distrital o Municipal correspondiente

- El Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la Casilla, los nombres de los funcionarios de su mesa directiva y de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, que harán entrega de los Paquetes electorales y la firmarán los funcionarios y los representantes de partidos políticos y/o coaliciones que deseen hacerlo.
- Posteriormente, el Presidente de la Casilla entregará al Consejo Distrital que corresponda, el Paquete Electoral de la elección diputados y el sobre del Programa de Resultados electorales Preliminares (PREP); y el Secretario al Consejo Municipal el paquete electoral y el sobre PREP de la elección de Ayuntamientos, en los plazos siguientes, a partir de la hora de clausura:

CONSEJOS DISTRITALES

Inmediatamente: Cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito.

Hasta doce horas: Cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la

cabecera del distrito.

Hasta veinticuatro horas: Cuando se trate de casillas rurales.

CONSEJOS MUNICIPALES

Inmediatamente: Cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera municipal.

Hasta seis horas: Cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Hasta doce horas: Cuando se trate de casillas rurales.

Apoyo de Instituciones al IEEM en la Jornada Electoral

Con el fin de que haya orden en la casilla y se desarrolle favorablemente la Jornada Electoral, los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios prestarán auxilio cuando lo requieran los Presidentes de las mesas directivas de casilla, conforme a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Los Juzgados de Primera Instancia y los de Cuantía Menor del Estado permanecerán abiertos durante el día de la elección.

También las Agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.

Los Notarios mantendrán abiertas sus oficinas y deberán atender, de manera gratuita, las solicitudes de los funcionarios de casilla, de los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos, para dar fe de los hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

El Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes de la Jornada Electoral, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Los partidos políticos y coaliciones podrán acreditar en la casilla a dos representantes propietarios y dos suplentes, también podrán acreditar ante el Consejo Municipal respectivo a un representante general propietario y su suplente por cada diez casillas urbanas, además de un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales.

Los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas de casilla y generales deberán portar un distintivo de 2.5 x 2.5 centímetros con el emblema del partido político o coalición que representen y la leyenda visible de "Representante".

Atribuciones de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla tienen las siguientes atribuciones:

1. Instalar la casilla.
2. Recibir la votación.
3. Efectuar el Escrutinio y Cómputo.
4. Permanecer en la casilla electoral desde su instalación hasta su clausura.
5. Llenar, durante la Jornada Electoral, las actas respectivas.
6. Clausurar la casilla.
7. Integrar en los paquetes electorales, la documentación correspondiente de cada elección para entregar uno al Consejo Distrital (Diputados) y otro al Municipal (Ayuntamientos) respectivamente, conforme a los plazos señalados en el Código Electoral del Estado de México.

Funciones del Presidente de la Casilla

- a. Recibir el material y la documentación electoral (dentro de los cinco días previos al anterior de la Jornada Electoral) y conservarlos bajo su responsabilidad, así como revisar que estén completos para el día de la Jornada Electoral.
- b. Verificar los nombramientos de los integrantes de la mesa directiva de casilla y la acreditación de los representantes de los partidos políticos y observadores electorales.
- c. Identificar a los notarios públicos y jueces que acudan para certificar las actividades relacionadas con la casilla.
- d. Anunciar el inicio de la votación.
- e. Identificar a los ciudadanos que se presenten a votar con Credencial para Votar, y revisar su dedo pulgar izquierdo para verificar que no han votado.
- f. Entregar las boletas a los ciudadanos que acuden a votar, una vez que han sido identificados.
- g. Recoger las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o que no pertenezcan al ciudadano; poniendo a disposición de la autoridad a quienes las presenten.
- h. Mantener el orden tanto en el exterior como en el interior de la casilla, si es necesario, con auxilio de la fuerza pública.
- i. Llevar el paquete con el expediente electoral al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, en los tiempos establecidos.
- j. Suspender la votación en caso de alteración del orden, y una vez restablecido, reanudarla.
- k. Retirar de la casilla a cualquier persona que altere el orden.
- l. Declarar el cierre de la votación.
- m. Abrir y sacar los votos de las urnas, mostrando a los presentes que quedaron vacías, empezando por la de diputados locales.

- n. Supervisar que los escrutadores clasifiquen los votos extraídos de la urna.
- o. Verificar que el primer escrutador cuente en la lista nominal el número de electores que votaron.
- p. Cerciorarse de que el segundo escrutador, con apoyo del primero, cuenten los votos obtenidos por cada partido político, coaliciones y candidatos no registrados.
- q. Verificar que el Secretario transcriba los resultados de las elecciones en los carteles de aviso, y los firme.
- r. Fijar en un lugar visible, en el exterior de la casilla, los resultados de las votaciones.
- s. Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital y Municipal Electoral correspondiente, los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva.
- t. En el caso de los Presidentes de casillas especiales anotar en la boleta para Diputados Locales, la leyenda RP (Representación Proporcional), si el elector se encuentra fuera del distrito electoral de su domicilio.
- v. Firmar el cartel de resultados en la casilla.

Funciones del Secretario de la Casilla

- a. Elaborar el acta de la Jornada Electoral, en sus apartados de instalación y cierre de la votación.
- b. Contar el número de boletas recibidas, antes de iniciar la votación.
- c. Solicitar a los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos y/o coaliciones que firmen el apartado de instalación de la casilla.
- d. Comprobar que el nombre del elector que se presenta a votar aparezca en la Lista Nominal.
- e. Anotar la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal, de los ciudadanos que hayan votado.
- f. Marcar la credencial para votar y regresarla al elector que emitió su sufragio.
- g. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo y devolver la Credencial para Votar con Fotografía al ciudadano que votó.
- h. Auxiliar al Presidente si se requiere con el traslado del paquete electoral y el sobre PREP de la elección de ayuntamientos.
- i. Anotar en la Hoja de Incidentes si ocurre alguna eventualidad.
- j. Recibir los escritos de protesta de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones (integrarlos al expediente electoral de la casilla).
- k. Transcribir en las Actas de Escrutinio y Cómputo correspondiente a cada elección, los resultados anotados en las hojas de operaciones y firmarlas.
- l. Llenar el Acta de Escrutinio y Cómputo.
- m. Contar y cancelar las boletas sobrantes (no utilizadas por los electores), con dos rayas diagonales (//) y anotar el dato en el Acta correspondiente de Escrutinio y Cómputo.
- n. Transcribir a mano con letra legible los resultados de las elecciones de Diputados

- y Ayuntamientos en los carteles de aviso correspondientes a cada una de ellas.
- o. Firmar los carteles de aviso donde se publican los resultados de las elecciones.
 - p. Auxiliar al Presidente de la casilla en la fijación de los resultados electorales.
 - q. Solicitar a los funcionarios de mesa directiva de casilla y a los representantes de partidos políticos y coaliciones, su firma en las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos.
 - r. Levantar la constancia de la hora de clausura de casilla y el nombre de los Funcionarios, representantes de partidos políticos y coaliciones que harán entrega del Paquete Electoral.
 - s. Cuando sea Secretario de una Casilla Especial, anotará en el Acta de Electores en Tránsito, los datos de la credencial para votar con Fotografía de los ciudadanos que votaron en ella.
 - t. Anotar el nombre completo y clave de la Credencial para Votar con Fotografía de los representantes de los partidos políticos y coaliciones al final de la lista nominal, cuando así se requiera.
 - u. Invitar a los ciudadanos a pasar a la casilla federal para que ejerzan su voto.

Funciones de los Escrutadores

- a. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y cotejar con el número de electores que, anotados en las listas nominales y adicionales, ejercieron su derecho al voto.
- b. Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula o planilla.
- c. Contar el número de votos emitidos a favor de cada partido político, coaliciones o candidatos no registrados y número de votos nulos.
- d. Depositar los votos válidos y los nulos en los sobres para tal efecto.
- e. En su caso, acompañar al Presidente o Secretario a entregar los paquetes electorales a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda.

Primer Escrutador

- a. Contar el número de ciudadanos registrados que votaron conforme a la Lista Nominal.

Segundo Escrutador

- a. Contar las boletas contenidas en las urnas, iniciando por la de Diputados Locales.
- b. Acompañar al Presidente o Secretario, en su caso, a entregar los paquetes electorales a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda.

Funciones del Presidente, Secretario y Escrutadores

- a. Armar las mamparas y colocarlas en un lugar estratégico.

- b. Armar las urnas y mostrar a los representantes de los partidos políticos, coaliciones, observadores electorales y electores presentes, que se encuentran vacías.
- c. Firmar las actas, además de todos los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.
- d. Integrar los paquetes electorales.
- e. Formar los Expedientes de las Elecciones con sobres que contengan:
 - Acta de la Jornada Electoral.
 - Actas de Escrutinio y Cómputo.
 - Escritos de protesta e incidentes.
 - Boletas inutilizadas de cada elección.
 - Votos válidos.
 - Votos nulos.
 - Lista Nominal con Fotografía.
- f. Adherir por fuera del paquete electoral, el sobre con las Actas de Escrutinio y Cómputo.
- g. Integrar el sobre PREP con una copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

7.3 ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN (RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES)

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales por los Consejos Distritales o Municipales, y concluye con el cómputo y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal (Artículo 143, CEEM).

Los Consejos Distritales o Municipales, según el caso harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales (Artículo 251, CEEM).

Para conocimiento de los ciudadanos, concluido el cómputo, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan (Artículo 252, CEEM).

Cómputo Distrital

El cómputo distrital de una elección, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

Los cómputos distritales para las elecciones de diputados y de Gobernador, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión.

Para hacer el cómputo de la elección de que se trate, los Consejos Distritales celebrarán sesión el miércoles siguiente a la fecha de la votación (Artículo 253, CEEM).

Una vez concluido el cómputo, el Presidente del Consejo Distrital deberá:

- ☞ Fijar en el exterior de sus locales, los resultados de la elección de que se trate;
- ☞ Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- ☞ Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional con una copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital de representación proporcional, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; y

Los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales. Así mismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los expedientes electorales hasta la conclusión del Proceso Electoral (Artículo 257, CEEM).

Del cómputo y de la asignación de diputados de representación proporcional

Es la suma que realiza el Consejo General del Instituto de los resultados anotados en las actas de cómputo Distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político (Artículo 259, CEEM).

A más tardar el segundo miércoles siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional por los Consejos Distritales, el Consejo General

procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputados electos según ese principio. (Artículo 260, CEEM).

El cómputo de la circunscripción plurinominal se sujetará al procedimiento siguiente:

- ☞ Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de la elección de diputados por el principio de representación proporcional levantadas en los cuarenta y cinco distritos en que se divide el territorio del Estado;
- ☞ La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total en la circunscripción plurinominal; y
- ☞ Se harán constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran (Artículo 261, CEEM).

El Presidente del Consejo General deberá:

- ☞ Publicar en el exterior del local en que resida el Consejo los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputados por el principio de representación proporcional;
- ☞ Integrar el expediente del cómputo, que contendrá copias certificadas de las actas del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, original del acta de cómputo de esa elección, el acta circunstanciada de la sesión y un informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; y
- ☞ Remitir al Tribunal el expediente señalado en la fracción anterior, cuando se hubiere presentado el juicio de inconformidad contra el cómputo de la elección o la asignación por el principio de representación proporcional (Artículo 262, CEEM).

No tendrán derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- ☞ Haber obtenido el 51% o más de la votación válida emitida, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Legislatura, superior o igual a su porcentaje de votos;

- ☞ Haber obtenido menos del 51% de la votación válida emitida y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a treinta y ocho; y
- ☞ No obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida (Artículo 264, CEEM).

Serán asignados a cada partido político, los diputados de representación proporcional que sean necesarios para que su porcentaje de diputados en la Legislatura por ambos principios, sea igual al porcentaje que les corresponda en la votación válida efectiva. Por lo anterior, el Consejo General deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- ☞ Determinar la votación válida efectiva de la elección;
- ☞ Establecer el porcentaje de la votación válida efectiva que le corresponda a cada partido político, de acuerdo al número total de votos que haya obtenido, independientemente de haber postulado candidaturas comunes, o haber integrado alguna coalición.
- ☞ Para el caso de los partidos políticos que hayan integrado coaliciones, se considerará como votación válida efectiva, la suma de votos obtenidos en los distritos en que haya participado como partido político en lo individual, más los votos obtenidos en los distritos en que se hubiera participado como partido coaligado, atendiendo a los porcentajes que establezcan los convenios de coalición;
- ☞ Precisar el número de diputados que debe tener cada partido, para que su porcentaje de representatividad en la Legislatura, sea lo más cercano a su porcentaje de la votación válida efectiva;
- ☞ Restar al resultado de la fracción anterior, el número de diputados obtenido por cada partido político, según el principio de mayoría relativa;
- ☞ Asignar a cada partido político los diputados de representación proporcional, conforme al número por unidad entera que haya resultado en la fracción anterior; y
- ☞ En el caso de quedar diputados por asignar, se distribuirán entre los partidos políticos que tuviesen la fracción restante mayor, siguiendo el orden decreciente.
- ☞ Se entenderá por fracción restante mayor, el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político (Artículo 265, CEEM).

La asignación de diputados de representación proporcional, que corresponda a cada partido político conforme al artículo anterior, se hará alternando el orden de los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y el orden de los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito. En el supuesto de candidaturas comunes, la asignación corresponderá al partido político que le otorgue el mayor porcentaje de votos a la candidatura (Artículo 267, CEEM).

Tratándose de partidos políticos que se hayan coaligado para la elección de diputados, se integrará una lista por partido político que incluya a los candidatos postulados en lo individual, en coalición de acuerdo a los convenios respectivos, y en candidatura común, que no habiendo obtenido la mayoría relativa logren el porcentaje más alto de votación minoritaria por distrito, ordenada en forma decreciente de acuerdo a los porcentajes de votación obtenidos. Acto seguido, se procederá a la asignación en términos del párrafo anterior.

En todo caso, la asignación se iniciará con la lista registrada en los términos del artículo 22 del Código. En el supuesto de que no sean suficientes los diputados que no habiendo obtenido la mayoría relativa, logren el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito, la asignación se hará con los candidatos de la lista registrada de conformidad con el artículo 22 del presente Código.

El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura. (Artículo 268, CEEM).

De los cómputos municipales

Iniciada la sesión en ningún caso podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. El Consejo procederá a hacer el computo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las siguientes operaciones: (Artículo 270, CEEM):

- ☞ Examinará los paquetes electorales, separando aquellos que tengan muestras de alteración;
- ☞ Abrirá los paquetes que aparezcan sin alteración siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en las actas finales de escrutinio contenidas en los expedientes. El Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y computo de la votación recibida en una casilla cuando existan objeciones fundadas. Se considera objeción fundada en los siguientes casos: A). Los resultados de las actas finales de escrutinio y computo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo. 1.-No

coincidan o sean ilegibles; 2.- El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron; y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla; 3.- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; 4.- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o coalición. B).- Cuando no exista el acta de escrutinio y computo en el expediente de la casilla no obrare en poder del presidente del Consejo. C).- Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregir o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

- ☞ Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del Consejo Municipal extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Municipal. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;
- ☞ Anotará los resultados de cada una de las casillas en la forma establecida para ese fin, dejando constancia en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal, de igual manera se anotarán, respecto de cada casilla, las objeciones relativas a votos computados o a votos no computados en el escrutinio, así como aquéllas que se refieran a irregularidades e incidentes en el funcionamiento de las mismas;
- ☞ Abrirá a continuación, los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva. Los resultados de esta operación se sumarán a los obtenidos previamente;
- ☞ Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora de la elección en el municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló a la segunda de las planillas antes señaladas, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, en todo caso se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a la segunda de las planillas antes señaladas, y exista indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partidos con las que obran en poder del Consejo.

También deberá realizarse un nuevo recuento, cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos que aún cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio.

Conforme a lo establecido en los tres párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos, el Consejo Municipal dispondrá lo necesario para que sea concluido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Municipal dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo General del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Quien presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

El presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Municipales.

- ☞ El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección;
- ☞ Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección;
- ☞ A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos y hará entrega de las constancias de asignación correspondientes;
- ☞ De lo acontecido en la sesión, levantará acta circunstanciada de cómputo municipal, haciendo constar en ella todas las operaciones realizadas, los resultados de los cómputos y las objeciones o protestas que se hayan presentado. Copia de esta acta se entregará a cada uno de los integrantes del Consejo; y
- ☞ Formará el correspondiente expediente electoral con la documentación de las casillas, la que resulte del cómputo municipal y los medios de impugnación presentados.

No se suspenderá la sesión, mientras no se concluya el cómputo de la elección.

Los Consejos Municipales, en un plazo no mayor de 4 días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General del Instituto un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal (Artículo 272, CEEM).

Concluido el cómputo municipal y la entrega de constancias de asignación, el presidente del consejo procederá a (Artículo 273, CEEM):

- ☞ Formar el expediente, electoral con la documentación de las casillas, las protestas presentadas, las constancias del cómputo municipal de las constancias de mayoría de asignación y, en su caso, de los medios de impugnación presentados;

- ☞ Entregar a los representantes de los partidos políticos que hayan participado en la elección, cuando lo soliciten, las copias certificadas de las constancias que obren en su poder;
- ☞ Entregar copia del acta circunstanciada a cada uno de los integrantes del consejo;
- ☞ Publicar los resultados obtenidos en el cómputo municipal, en el exterior del local en que resida el consejo;
- ☞ Remitir al Tribunal, cuando se hubiere interpuesto, el juicio de inconformidad, el cual deberá ir acompañado de los escritos sobre incidentes y protesta y del informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal cuyo resultado haya sido impugnado, en los términos previstos en este Código;
- ☞ Remitir al Consejo General el expediente de cómputo municipal, copia certificada de la constancia de mayoría y validez y un informe de los medios de impugnación que se hubieren presentado; y
- ☞ Enviar copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto. Cuando se interponga el juicio de inconformidad también se le enviara copia del mismo.

De la asignación de miembros de ayuntamiento de representación proporcional

Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que cumplan los siguientes requisitos (Artículo 276, CEEM):

- ☞ Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado; y
- ☞ Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el 1.5% de la votación válida emitida.

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de ayuntamiento de representación proporcional.

Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán cumplir los siguientes requisitos (Artículo 277, CEEM):

- ☞ Que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas; y
- ☞ Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el porcentaje de votos que resulte de multiplicar 1.5% por el número de partidos integrantes de la coalición. De no cumplirse este requisito, la coalición no tendrá derecho a participar en la asignación de miembros de ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

Para la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos (Artículo 278, CEEM):

- A. Cociente de unidad; y
- B. Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente (Artículo 279, CEEM):

- ☞ Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;
- ☞ La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría;

- ☞ La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores; y
- ☞ Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

En ningún caso y por ningún motivo los candidatos a Presidentes Municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente capítulo.

8. FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL

Durante el desarrollo del Proceso Electoral, es posible que quienes participan en él incurran en infracciones y violaciones a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Faltas y sanciones administrativas en materia electoral		
Infracción o falta administrativa	Sanción	Artículo (s) del CEEM
Ministros de culto religiosos que inviten a los ciudadanos a votar por tal o cual partido o candidato o a la abstención, dentro o fuera de sus centros de reunión; o bien realicen aportaciones económicas a un Partido Político o candidato.	Se informa a la Secretaría de Gobernación para que tome las medidas que juzgue pertinentes.	348
Medios de comunicación, cuando incumplan los lineamientos y reglamentos que emita el Consejo General del IEEM sobre la publicación de encuestas o sondeos de opinión.	Se informa a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	348 bis
Autoridades estatales o municipales que no otorguen con oportunidad la información solicitada, certificaciones, o no presten el auxilio cuando el órgano electoral lo solicite.	Se integrará un expediente con las anomalías cometidas por la autoridad respectiva, y se enviará a su superior jerárquico, quien deberá	349

Faltas y sanciones administrativas en materia electoral		
Infracción o falta administrativa	Sanción	Artículo (s) del CEEM
	informar sobre las medidas que tome, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en la legislación penal.	
Observadores Electorales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el libro primero del presente Código.	Cancelación de Registro, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en el Código y en la legislación penal.	350
Notarios públicos que no atiendan sus obligaciones. Ejemplo: no mantengan abiertas sus oficinas el día de la Jornada Electoral, se nieguen a dar testimonio de hechos o no certifiquen documentos que tengan que ver con las elecciones.	Se enviará expediente al Gobernador, para que proceda a sancionar, debiendo comunicar al órgano electoral las medidas adoptadas.	352
Extranjeros que pretendan participar o participen en asuntos político-electorales de la entidad.	Se informará a la Secretaría de Gobernación.	353
Partidos Políticos, que promuevan que sus candidatos que resulten electos, no se presenten a desempeñar su cargo.	El Consejo General suspenderá o cancelará el registro.	354
Partidos Políticos que incumplan con sus obligaciones, señaladas en el artículo 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y 64 párrafo segundo	Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.	355 fracción I inciso a)
Partido Político que reincida en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo.	Multa de 500 a 5000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México	355 fracción I inciso b)

Faltas y sanciones administrativas en materia electoral		
Infracción o falta administrativa	Sanción	Artículo (s) del CEEM
<p>Partido Político que reciban aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código.</p> <p>Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida</p>	Multa de 40 a 70 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México elevados al año.	355 fracción I inciso d)
Partido Político que reincida en lo anterior.	Multa de 70 a 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.	355 fracción I inciso e)
Partido Político que recepcione en forma grave y sistemática aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código.	Perdida del derecho a postular candidatos de uno a dos procesos electorales ordinarios.	355 fracción I inciso f)
Partido Político o coalición que rebase el tope de gastos de campaña.	Multa equivalente al doble y el triple de la cantidad erogada por encima del tope.	355 fracción II inciso b)
Dirigentes o candidatos que realicen actos anticipados de campaña con independencia de otras sanciones establecidas en el Código.	Multa de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.	355 fracción III inciso a)

Las multas impuestas por el Consejo General que no hubiesen sido recurridas o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal, deberán ser descontadas de las

ministraciones de los partidos políticos, en los plazos establecidos en la resolución respectiva, por la Dirección de Administración del Instituto.

9. DELITOS ELECTORALES

En el Código Penal del Estado de México se tipifican los delitos electorales y se establecen las sanciones a los sujetos responsables de ellos.

El artículo 316 del Código de referencia, señala que se entiende por:

- ☞ **Funcionario electoral:** quien en los términos de la legislación estatal electoral integre los órganos que cumplen con las funciones públicas electorales;
- ☞ **Funcionario partidista:** quien sea dirigente de los partidos políticos nacionales o estatales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes los propios partidos políticos otorguen representación para actuar ante los órganos que cumplen funciones electorales; y
- ☞ **Documento público electoral:** aquél expedido en el ejercicio de sus funciones, por los organismos electorales y el Tribunal Electoral del Estado.

Acciones en las cuales pudieran incurrir

Podrá ser sancionado el ciudadano que realice cualquiera de los siguientes actos (Artículo 317 del CPEM):

- ☞ Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o vote más de una vez en una misma elección;
- ☞ Se presente a votar armado, en estado de ebriedad o bajo los efectos de un tóxico y altere el orden;
- ☞ Obstaculice o interfiera el desarrollo normal del Proceso Electoral;
- ☞ Induzca al electorado a abstenerse de votar;
- ☞ Ejercer violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;
- ☞ Usurpe el carácter de funcionario de casilla;

- ☞ Pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;
- ☞ Dolosamente acepte nombramiento para el desempeño de alguna función electoral, sin reunir los requisitos legales;
- ☞ Sustraiga boletas electorales o presente boletas falsas;
- ☞ Impida a un tercero la emisión de su voto o el desempeño de sus funciones electorales;
- ☞ Obstaculice o evite la entrega de documentos y material electoral a su destinatario durante el Proceso Electoral;
- ☞ Suplante a un votante;
- ☞ Manifieste datos falsos al Registro de Electores o se registre más de una vez;
- ☞ En cualquier acto electoral altere gravemente el orden;
- ☞ Obstaculice o se posesione de oficinas electorales o impida la entrada o salida de los funcionarios electorales;
- ☞ Haga proselitismo o presione a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de la casilla o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;
- ☞ Sustraiga, destruya, altere, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
- ☞ Impida la instalación oportuna de una casilla electoral u obstaculice su funcionamiento o clausura;
- ☞ Incite a la violencia en contra de los ciudadanos, de los miembros de los partidos o de los funcionarios electorales;
- ☞ Por medio de remuneración, comprometa el voto de algún elector, a favor o en contra de cualquier candidato;
- ☞ Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas;
- ☞ Deposite dolosamente más de una boleta en una urna electoral;

- ☞ Solicite o acepte expresa o implícitamente expedir factura a un Partido Político o candidato, alterando el costo real de los servicios prestados;
- ☞ Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo del Proceso Electoral o respecto de los resultados oficiales del cómputo de la elección;
- ☞ Indebidamente destruya o inutilice propaganda electoral;
- ☞ A quien utilice recursos públicos destinados al financiamiento para la campaña electoral de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral de que se trate, en la compra y entrega de productos alimenticios comprendidos dentro de la canasta básica, para la promoción del voto;
- ☞ A quien utilice recursos públicos, durante el Proceso Electoral de que se trate, en la compra y entrega de productos alimenticios comprendidos dentro de la canasta básica, para la promoción del voto.

Al responsable, se le impondrán de 30 a 200 días de multa o prisión de 1 a 2 años, o ambas penas.

- ☞ A quien vote más de una vez en una misma elección se le aumentará hasta el doble de la pena.
- ☞ Altere, sustraiga, destruya, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales.
- ☞ Participe dolosamente en la instalación o funcionamiento de una casilla ubicada en lugar distinto al señalado legalmente.
- ☞ Impida u obstaculice la reunión de una asamblea o manifestación pública, o cualquier otro acto legal de propaganda política.
- ☞ A quien ejerza presión sobre los electores a votar o no votar.

Al responsable de lo anterior, se le impondrán de 100 a 500 días multa o prisión de 2 a 4 años, o ambas penas.

Se sancionará al funcionario electoral que (Artículo 318 del CPEM):

- ☞ Se abstenga de cumplir con sus obligaciones electorales sin causa justificada;
- ☞ Obstaculice o interfiera el desarrollo del Proceso Electoral;

- ☞ Altere, sustraiga, destruya, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
- ☞ Participe dolosamente en la instalación o funcionamiento de una casilla ubicada en lugar distinto al señalado legalmente;
- ☞ Instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstas por la ley o la instale en lugar distinto;
- ☞ Siendo Presidente de casilla, admita en la misma la presencia de personas distintas a las que legalmente puedan permanecer en ella;
- ☞ Coarte a los representantes de partidos políticos, observadores o funcionarios electorales, los derechos señalados por el CEEM;
- ☞ Altere los resultados electorales;
- ☞ Dolosamente induzca la realización del escrutinio en lugar distinto al señalado para tal efecto;
- ☞ Impida la entrega oportuna o no entregue, cuando legalmente deba hacerlo, los documentos que tengan a su cargo en el ejercicio de sus funciones, sin causa justificada;
- ☞ Se niegue, teniendo la obligación legal de hacerlo, a registrar los nombramientos de representantes de partidos políticos, sin causa justificada;
- ☞ Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes;
- ☞ En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, durante la Jornada Electoral;
- ☞ Estando obligado, no dote oportunamente del material necesario para el funcionamiento de la casilla;
- ☞ Dolosamente solicite o retenga credenciales de elector, sin estar facultado legalmente para ello;
- ☞ Niegue o retarde la tramitación de los recursos interpuestos por los partidos políticos o sus representantes;

- ☞ Siendo funcionario de casilla, dolosamente no levante debida y oportunamente las actas correspondientes o no haga entrega de las copias de ellas a los representantes de los partidos políticos;
- ☞ Se niegue a reconocer la personalidad jurídica de un partido, coalición o fusión que hubiese cumplido con los requisitos legales.

Al responsable se le impondrán de 100 a 500 días de multa o prisión de 2 a 4 años, o ambas penas.

Al funcionario partidista que (Artículo 319 del CPEM):

- ☞ Sustraiga, destruya, altere, falsifique o haga uso indebido de documentos electorales;
- ☞ Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, escrutinios o cómputos o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;
- ☞ Impida con violencia la instalación, apertura, funcionamiento o clausura en una casilla;
- ☞ Dificulte el funcionamiento de las oficinas electorales o impida la entrada o salida de las mismas a los funcionarios electorales o a otras personas;
- ☞ Fije o haga propaganda electoral, en lugares o días prohibidos por el CEEM;
- ☞ Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, durante la Jornada Electoral;
- ☞ Impida o dificulte por sí o por interpósita persona la distribución o entrega de documentación electoral o paquetes electorales, a los consejos Distritales o incite a la población a realizar estos actos.

Al responsable se le impondrá de 100 a 500 días multa o prisión de 2 a 4 años, o ambas penas.

Al servidor público que:

- ☞ No preste la ayuda solicitada por las autoridades electorales;

- ☞ Obligue a sus subordinados a emitir sus votos a favor de un Partido Político, coalición o candidato;
- ☞ Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un Partido Político o candidato;
- ☞ Impida u obstaculice la reunión de una asamblea o manifestación pública, o cualquier otro acto legal de propaganda política;
- ☞ Prive de la libertad a los candidatos o representantes de un Partido Político o personas que realicen actos de propaganda, pretextando delitos que no se hayan cometido;
- ☞ Teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral o, sin causa justificada, se niegue a dar fe de los actos en que deba intervenir en los términos de ley;
- ☞ Estando obligado a dar aviso al Registro Electoral de los fallecimientos, estados de interdicción, inhabilitación y declaratoria de ausencia, omita reiteradamente hacerlo;
- ☞ Condicione dolosamente la prestación de un servicio público al apoyo de un partido político o candidato;
- ☞ Al servidor público que permita que se fije propaganda política en las oficinas públicas de su encargo.

Al responsable se le impondrá de 200 a 700 días multa o prisión de 3 a 6 años, o ambas penas.

Cuando alguno de los delitos previstos, sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido definitivamente e inhabilitado por 20 años para desempeñar empleo, cargo o comisión pública (Artículo 323 del CPEM).

A los ministros de culto religioso

- ☞ Que en ejercicio de su ministerio induzcan al electorado a votar a favor o en contra de un determinado partido o candidato, fomenten la abstención del electorado o ejerzan presión sobre el mismo.

Se les impondrá de 200 a 600 días de multa.

También se mencionan los siguientes casos:

A los responsables de los medios de comunicación electrónicos y escritos

- ☞ Que en la actividad de su profesión, el día de la elección induzcan dolosamente al electorado a votar a favor o en contra de un determinado partido o candidato o que con sus manifestaciones pretendan influir en la decisión del elector, se aplicará una sanción de 500 a 1000 días de multa.
- ☞ Al que a sabiendas, y debiendo evitarlo, permita que se realicen cualquiera de los delitos electorales, se le aplicarán de 2 a 4 años de prisión (Artículo 324 del CPEM).
- ☞ Al que obligue o induzca a otro a cometer alguno de los delitos electorales se le impondrá pena de prisión de 3 a 8 años (Artículo 325 del CPEM).

Por la comisión de cualquiera de los delitos electorales, se podrá imponer además de la pena señalada, la suspensión de derechos políticos hasta por siete años, y se perseguirá de oficio (Artículo 326 del CPEM).